



I. MUNICIPALIDAD HUALAÑE

ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones de la Municipalidad de Hualañé, puede entregarse para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: Las Subvenciones se podrán otorgar para financiar diversas actividades, que debe fomentar la Municipalidad, tales como el arte y cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 3°: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargos a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos, a excepción del Cuerpo de Bomberos de Hualañé.

Artículo 4°: Las Instituciones que soliciten subvención deberán cumplir un rol en la Comuna de Hualañé y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos.

A contar del 1° de enero de 2004 sólo se entregará subvención a aquellas Instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 19.862.

TITULO II

De las solicitudes de subvención

Artículo 5°: Las Instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará el Encargado de Organización Comunitaria indicando los siguientes datos:

- a) **Antecedentes de la Institución:** Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, decreto que ordenó la Persona Jurídica (Nº, fecha, ministerio, o inscripción en el Registro de Organización Comunitaria, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- b) **Antecedentes del Representante Legal de la Institución:** Nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax.
- c) **Área a la cual se va a destinar la subvención:** Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
- d) **Programas o Proyectos Específicos a Desarrollar con la Subvención:** Indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficios directos como; características socioeconómicas, y número aproximado de beneficiarios indirectos de la Organización solicitante.
- e) **Monto de la Subvención Solicitado:** Señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.

Artículo 6º: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas a la Oficina de Partes de la I. Municipalidad, en tres ejemplares de igual tenor, antes del 31 de agosto del año anterior al año que se requiere, para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde y el Concejo Municipal, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado precedentemente.

Artículo 7º: Para determinar la entrega de subvención, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficios directos a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatuarios.
- b) Que la entidad cumpla realmente un rol en la comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de Hualañé, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficios de la comuna y su nivel socioeconómico.
- c) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficios detectados por está.
- d) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 8º: El Encargado de Organización Comunitaria, evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre y octubre para lo cual pedirá informe a la Dirección de Control, la que verificará si se cumple los requisitos legales, y el Departamento Social, en este último caso cuando el objetivo de la subvención sea atingente

a su área. Si se fuere necesario se podrá pedir a otras instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 9°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 10°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de mayo del año siguiente, de acuerdo al flujo de caja que elabore el Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 11°: El Alcalde informará de oficio a las Instituciones beneficiarias de Subvención en el mes de Enero del año de su realización.

Artículo 12°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivos de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la Institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la Institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes
- f) Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargos a la subvención.
- g) Imputación del gasto.
- h) Acreditar inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establece el Artículo N° 4 Inciso segundo de esta Ordenanza

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso, a nombre de personas naturales

Artículo 13°: El Departamento de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorgará la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.

- g) Rendimiento de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentre con saldos a rendir.

TITULO IV

De los convenios

Artículo 14°: Para la formalidad del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la Municipalidad deberán suscribir un Convenio donde se establezca la modalidad y el monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la ley N° 19.418.

Artículo 15°: Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un Convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos y tipificación de los gastos.

Artículo 16°: Los convenios a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Dirección de Control y una copia de ellos será distribuida al Departamento de Administración y Finanzas, y al Encargado de Organización Comunitaria.

TITULO V

De las rendiciones de cuenta

Artículo 17°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma a más tardar el 30 de Diciembre del año que se ejecutó el Proyecto; o el día hábil anterior si es.

Artículo 18°: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especialmente elaborado por el Departamento de Administración y Finanzas, la cual se deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión y visación.

Artículo 19°: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 20°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parciales de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuotas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 21°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Artículo 22°: Las facturas deben remitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 23°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 24°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Artículo 25°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 26°: Eventualmente y en casos muy calificados en que se puede obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el “Recibo”, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, RUT, y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

Artículo 27°: Formarán parte de la rendición de cuenta los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 28°: No se aceptará para las rendiciones de cuentas los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 29°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 30.- Las rendiciones de cuentas deberán realizarse antes del 30 de Diciembre del año calendario en el cual se otorgó la Subvención, estas rendiciones se deberán hacer única y exclusivamente mediante facturas y boletas, en el caso que la boleta no sea descriptiva, ésta no debe superar el 50 % de una UTM (Unidad Tributaria Mensual).

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1° Transitorio: La presente ordenanza se aplicará para el proceso de selección del año 2005 en adelante.